

MEMORANDÚM SGRH-441-2020

PARA: SUB SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD.

DE: EDER LEONARDO FUENTES M.
Sub Gerencia de Recursos Humanos

ASUNTO: Manejo de Casos Sospechosos COVID-19/Trámite Incapacidades.

FECHA: 27 de Octubre de 2020.



Les saludo cordialmente, deseando salud plena, bienestar a su vida y éxitos en el cumplimiento del deber.

En seguimiento a las medidas de prevención y control de contagios de COVID-19 y priorizando siempre la salud, garantizando óptimas condiciones para todos los colaboradores que conformamos la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, tenemos a bien informar algunas disposiciones contenidas en: a) Decreto Ejecutivo PCM 019-2020. b) Reglamento de Incapacidades Temporales IHSS (Actualizado en Resolución CI-ISS-RSAS No. 1335/05-121-2019 y; c) Propuesta Técnica elaborada por expertos del Instituto Hondureño de Seguridad Social en fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte.

Consecuentemente, debemos destacar las siguientes medidas a acatarse:

1. Mediante Decreto Ejecutivo PCM-019-2020 se decreta aprobar el Protocolo de Higiene y Seguridad de Prevención del COVID-19, con disposiciones de obligatorio cumplimiento, entre estas:
 - a) Los trabajadores que tuvieren los síntomas del COVID-19 o cualquier otro síntoma similar detectado como sospechoso, deberá comunicar tanto a su



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

jefe inmediato como a esta Sugerencia de Recursos Humanos para poder ausentarse temporalmente y posteriormente debe acreditar su estado de salud mediante exámenes de laboratorio o constancia emitida por el profesional de la salud público y las que fueren de médico privado posteriormente deberán refrendarle las mismas ante el I.H.S.S., lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

- b) La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para el COVID-19 les hará incurrir en faltas graves de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo.
- c) Todo empleado que se considere sospechoso deberá someterse a los exámenes laboratoriales pertinentes.
- d) Si se descarta el contagio, el trabajador debe reintegrarse a sus labores, notificando los resultados del examen practicado al patrono o la constancia médica de su estado de salud, extendida por un profesional del área de la salud.
- e) En caso de confirmarse el contagio de COVID-19 mediante examen de laboratorio o constancia médica, el trabajador debe hacer del conocimiento inmediato del patrono y remitirá la documentación médica que acredite su condición, debiendo el empleador tomar las medidas de prevención para evitar la propagación del virus. El trabajador deberá gestionar su certificado de incapacidad ante la institución competente.

2. El Reglamento para la Emisión y Refrendo del Certificado de Incapacidad Temporal IHSS (Actualizado en Resolución CI-ISS-RSAS No. 1335/05-121-2019).

- a) La incapacidad temporal se extenderá a criterio del médico u odontólogo tratante, y cuando la condición del asegurado amerita de reposo (absoluto o relativo) para el restablecimiento de la salud.
- b) Las certificaciones médicas por enfermedad extendidas a favor de trabajadores asegurados por médico en el ejercicio público y privado de la profesión, originadas por atención ambulatoria u hospitalización dentro del territorio nacional o en el extranjero, en las que se indica reposo por un periodo mayor de tres (3) días calendario, deberán ser refrendadas por el médico evaluador refrendador quien generará el Certificado de Incapacidad Temporal a través del sistema informático de Incapacidad Temporal del IHSS.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

3. Únicamente y a efectos de ilustración se mencionan los criterios que son utilizados por el I.H.S.S. para la extensión de certificados de incapacidad temporal a los afiliados.
 - a) Los pacientes asintomáticos con prueba rápida IgM positiva se deberán realizar la Prueba de Elisa COVID, si la prueba es negativa, NO se realizará el PCR al asegurado, ni se le extenderá incapacidad temporal.
 - b) Los pacientes asintomáticos con prueba rápida IgM positiva se deberán realizar la Prueba de Elisa COVID, si la prueba es positiva, se realizará el PCR al asegurado, y le extenderá incapacidad temporal por catorce (14) días. Si el PCR resulta positiva, al asegurado se le extenderá prórroga de incapacidad temporal, para completar los veintiún (21) días, al terminar dicha incapacidad el trabajador podrá reintegrarse a su puesto de trabajo.

Para efectos de reintegro el IHSS estima pertinente que un trabajador puede reintegrarse a sus labores, cuando el asegurado que después de haber sido positivo por COVID-19, haya completado los veintiún (21) días de aislamiento. Al momento de que el trabajador se reincorpore a sus labores, deberá presentar ante el Patrono la constancia médica emitida por el I.H.S.S. en el formato autorizado.

Por tanto y en atención a lo indicado, las normas de manejo de casos sospechosos por COVID-19 y en apego a las medidas aprobadas por SINAGER y Protocolos establecidos, se deberá realizar las acciones pertinentes:

1. En caso de existir trabajadores con sospechas de COVID deberán ausentarse temporalmente de la institución y someterse a consulta médica y a las pruebas necesarias para descartar o comprobar contagio.
2. En caso de obtener resultados positivos por prueba rápida, deberán acudir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para someterse a las Pruebas Elisa o demás estudios que determine este centro asistencial.
3. En caso de que los resultados de los nuevos exámenes sean positivos y se le ordene reposo, deberá presentar posteriormente ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos el certificado de incapacidad temporal extendido por el IHSS.
4. Si el resultado es negativo y se descarta el contagio, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores.
5. Si los colaboradores acudieran a centros asistenciales privados y les recomendaran reposo por un término mayor a tres (03) días, deberán posteriormente acudir al IHSS para realizar el proceso de refrendo de la





Gobierno de la
República de Honduras

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

- incapacidad emitida. Una vez refrendada, la misma deberá ser presentada en su totalidad a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
6. Todo empleado que reciba la condición de recuperado deberá presentar ante su jefe inmediato y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la constancia que acredite que el mismo se encuentra en condiciones para retornar a sus labores, la cual es proporcionada por el I.H.S.S.
 7. No se asignarán actividades de teletrabajo a los colaboradores que gocen de incapacidad por el tiempo de vigencia de la misma.
 8. Todos los trabajadores deben continuar cumpliendo con las medidas de bioseguridad, cuidado de su higiene personal, como lavado de manos, distanciamiento social, uso obligatorio de mascarilla y otras.

Sin otro particular y a la espera de su atención.

Atentamente,

Archivo

